

La presente resolución en su versión original contiene **datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

019

36-D-20 Acum. 37-D-20 y 38-D-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas y diez minutos del día catorce de octubre del año que transcurre (fs. 51 y 52), en el marco de la investigación preliminar del presente caso, se comisionó a la licenciada [redacted] como instructora, para que realizara las diligencias detalladas en dicha decisión, y en el plazo conferido a tal efecto, se ha recibido el informe de la citada instructora, con la documentación que adjunta (fs. 64 al 93).

Asimismo, se recibió informe suscrito por el

[redacted], señor [redacted], con la documentación que anexa (fs. 94 al 108).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se investiga la posible intervención del señor

[redacted], Gerente de Fondeo y Cooperación de BANDESAL, en el otorgamiento de un crédito por parte de esa institución, a favor de su hermana, la señora [redacted] o

[redacted] aprobado el día once de febrero del año que transcurre.

II. Con los informes relacionados al inicio de esta resolución y la documentación anexa a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

Entre los señores [redacted] y [redacted] o

[redacted] existe una relación de parentesco de hermanos y, por tanto, un vínculo de segundo grado de consanguinidad, por cuanto ambos son hijos del señor [redacted], según consta en certificaciones de las hojas de impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad (DUI) proporcionadas por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) [fs. 90 y 91] de los señores [redacted] y

[redacted] o [redacted]; y en certificación de partida de nacimiento de dicha señora, expedida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador (f. 93).

El señor [redacted] labora para BANDESAL desde el día tres de julio de dos mil diecinueve, nombrado en el cargo de Gerente de Fondeo y Cooperación de dicha entidad a partir del día uno de agosto del referido año, según consta en informes del citado Presidente de BANDESAL (fs. 71 al 73) y de la Gerente de Recursos de la misma institución, señora [redacted] (fs. 74 y 75).

Conforme a la descripción del puesto relacionado (fs. 76 y 77), el Gerente de Fondeo y Cooperación es el responsable de gestionar e impulsar la búsqueda, evaluación y establecimiento de relaciones con organismos cooperantes, multilaterales y proveedores de fondos, así como con bancos nacionales, extranjeros y bolsa de valores, entre otros, para la obtención de recursos reembolsables o cooperación técnica no reembolsable en condiciones favorables para BANDESAL. Asimismo, es responsable de la búsqueda de alianzas o convenios de cooperación para el intercambio de conocimiento con entidades que son referencia para operaciones de banca de desarrollo de la región.

El día once de febrero del presente año la Junta Directiva de BANDESAL aprobó el crédito referencia 2205, por el monto de veintidós mil quinientos catorce punto dos dólares de los Estados

Unidos de América (US\$22,514.02), a favor de la señora

El trámite para el otorgamiento de dicho crédito inició el día tres de febrero del referido año, y el señor no intervino en ninguna de sus etapas. Lo anterior, según consta en informes suscritos por el Presidente de BANDESAL (fs. 71 al 73, 94 y 95) y en copia simple de informe N.º SAIEF-BE-14142, suscrito por el Superintendente Adjunto de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de la Superintendencia del Sistema Financiero, señor (f. 87).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información obtenida en la investigación preliminar refleja que las funciones del señor , como Gerente de Fondeo y Cooperación de BANDESAL, no se vinculan con la aprobación de créditos, y que dicho señor no intervino en el trámite de otorgamiento del préstamo referencia 2205, por parte de ese banco, a favor de su hermana, la señora , que fue autorizado por la Junta Directiva de esa institución el día once de febrero del presente año.

De manera que se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Herbert Orlando Recinos Montes.

Debido a todo lo anterior, y no advirtiéndose elementos que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c) y 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental; 83 inciso final y 84 inciso 1º del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal, **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4